

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 52701

Ref. Expediente N° NC2020/0001279

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de febrero de 2020 con el N° NC2020/0001279, por STOLLER ENTERPRISES INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “UNA FÓRMULA AGRÍCOLA SINÉRGICA QUE COMPRENDE DIACIL O DIARIL UREA Y POR LO MENOS UN REGULADOR DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2018/040543 del 2 de julio de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 892 el 15 de mayo de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 5060 de 27 de marzo de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó junto a la respuesta radicada bajo el No NC2020/0001279 el 11 de agosto de 2023 nuevas reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso, las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado N° NC2020/0001279 el 11 de agosto de 2023 superan las objeciones del Art. 30 de la Decisión 486 relacionadas con la claridad de las reivindicaciones, las cuales fueron requeridas en mediante Oficio N° 5060 de 27 de marzo de 2023, dado que el solicitante define de forma específica la proporción de la quinetina en la nueva reivindicación 1 y define en las reivindicaciones independientes cada una de las modalidades de interés.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

Que en el presente caso las reivindicaciones radicadas bajo el N° NC2020/0001279 el 11 de agosto de 2023, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a una composición agrícola que incluye al menos un diacil urea o diaril urea y un regulador de crecimiento de plantas, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano GB1509195 en que incluye una quinetina en un rango de 0,0005-0,2%.

Resolución N° 52701

Ref. Expediente N° NC2020/0001279

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que existe un efecto sinérgico en la definición de los componentes y sus respectivas proporciones reclamadas.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0001279 del 5 de febrero de 2020, tituló la invención como: “UNA FÓRMULA AGRÍCOLA SINÉRGICA QUE COMPRENDE DIACIL O DIARIL UREA Y POR LO MENOS UN REGULADOR DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS”. Sin embargo, no se acepta por incluir una expresión que es relativa y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Por lo tanto, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “UNA FÓRMULA AGRÍCOLA SINÉRGICA QUE COMPRENDE DIFORMILUREA Y QUINETINA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UNA FÓRMULA AGRÍCOLA SINÉRGICA QUE COMPRENDE DIFORMILUREA Y QUINETINA”

Clasificación IPC: A01N 27/00, A01N 31/00, A01N 33/00, A01N 47/28, A01N 47/30, A01N 47/32, A01P 21/00, C05F 11/10

Reivindicaciones: 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el No NC2020/0001279 del 11 de agosto de 2023.

Titular: STOLLER ENTERPRISES INC..

Dirección: 9090 KATY FREEWAY SUITE 400, HOUSTON, TX 77024, 77043, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Jerry STOLLER, Ritesh SHETH, Robert R. SHORTELL

Prioridad N°: 6/07/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/529,044

Solicitud internacional N°: PCT/US2018/040543

Fecha: 2 de julio de 2018.

Vigente desde: 2 de julio de 2018

Hasta: 2 de julio de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes

Resolución N° 52701

Ref. Expediente N° NC2020/0001279

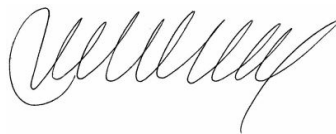
sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a STOLLER ENTERPRISES INC. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de agosto de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.08.31
23:01:52 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.